

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 12 de enero de 2026

Nº 30441-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 325
(De lunes 15 de diciembre de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

Decreto N° 336
(De viernes 26 de diciembre de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD ENCARGADOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 47
(De miércoles 31 de diciembre de 2025)

QUE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LA LEY 82 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LAS EXPORTACIONES AGROPECUARIAS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva N° 166
(De miércoles 31 de diciembre de 2025)

QUE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI), LA CATEGORÍA DE ORGANISMO INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69655E41E9B2D** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 325
De 15 de *Diciembre* de 2025

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Designar a Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 17 de diciembre a las 5:00 p.m. hasta el 21 de diciembre de 2025, mientras que el titular, Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA**, se encuentre en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Designar a la Honorable Señora **LIZBETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALTAFULLA**, Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores encargada, del 17 de diciembre a las 5:00 p.m. hasta el 21 de diciembre de 2025, mientras que el titular, Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre ejerciendo las funciones de Ministro encargado.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince (15)* días del mes de *Diciembre* de dos mil veinticinco (2025).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 336

De 26 de Diciembre de 2025

Que designa al Ministro y Viceministro de Salud, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Desígnese a **MANUEL ZAMBRANO CHANG**, Viceministro de Salud, como Ministro de Salud encargado, del 26 de diciembre de 2025 al 1 de enero de 2026, inclusive, mientras el titular, **FERNANDO BOYD GALINDO**, se encuentre ausente.

ARTÍCULO 2.

Desígnese a **SAMUEL AUGUSTO ECHEONA GUERRA**, actual Asesor del Despacho Superior del Ministerio de Salud como Viceministro de Salud, encargado, del 26 de diciembre de 2025 al 1 de enero de 2026, inclusive, mientras el titular, **MANUEL ZAMBRANO CHANG**, se encuentre ejerciendo funciones de ministro encargado.

ARTÍCULO 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los

26

días del mes de

Diciembre

de dos


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO N° 47

de 31 de Diciembre de 2025

Que modifica el Anexo 1 de la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009, que establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 82 de 31 de diciembre de 2009, se establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias;

Que dicho programa crea el Certificado de Fomento a la Agroexportación, en adelante CeFA, dirigido a proveer oportunidades adecuadas para el crecimiento de las exportaciones agropecuarias, garantizando la estabilidad de la competitividad de la agroexportación, mediante la reducción de los costos de comercialización incurridos en concepto de empaque, embalaje y costos de transporte y flete interno; de conformidad con el Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial de Comercio y demás disposiciones relevantes;

Que el referido programa se circumscribe a los productos no tradicionales para la exportación definitiva del sector agropecuario, definidos en el artículo 3 y listado en el Anexo 1 de la Ley No. 82 de 31 de diciembre de 2009;

Que el artículo 6 de la citada Ley establece que los productos y los valores del monto del incentivo, según unidad de productos que se aplicarán, listados en el Anexo 1, forman parte integral de la misma, y esta lista podrá ser actualizada y/o modificada anualmente mediante Decreto Ejecutivo, tomando en cuenta los resultados de una consulta pública que deberá ejecutar la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, entre otros elementos relevantes, señalando adicionalmente que a solicitud de parte interesada, debidamente sustentada ante la Comisión, se podrá considerar la inclusión de nuevos productos con sus respectivas valores a la lista de productos beneficiados del Programa;

Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 65 de 2010, se publicó en un periódico de circulación nacional por tres días consecutivos, desde el 29 al 31 de julio de 2025, así como también en la página web del Ministerio de Comercio e Industrias, el periodo de convocatoria para la consulta pública, con una duración de quince (15) días calendarios contados a partir del 1 al 15 de agosto de 2025, hasta las 4:00 p.m.;

Que según los parámetros del Decreto Ejecutivo No. 65 de 25 de marzo de 2010 que reglamenta la Ley No. 82 de 31 de diciembre de 2009, la Comisión para el Fomento de las Exportaciones, en la consulta pública realizada, recibió solicitudes de inclusión de nuevos productos a los ya contemplados en el Anexo 1 de esta Ley;

Que la Comisión para el Fomento de las Exportaciones, reunida el 01 de octubre de 2025, al evaluar las solicitudes recibidas tomó los componentes de costo de empaque, embalaje, transporte y flete interno, determinando el costo unitario correspondiente a cada producto, el cual sirvió de base para establecer el valor CeFA unitario de cada producto nuevo,

DECRETA:

Artículo 1. La lista de productos no tradicionales para la exportación del sector agropecuario sujetos a CeFA, contenida en el Anexo 1 de la Ley No. 82 de 31 de diciembre de 2009, queda así:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. V.', is placed here.





ANEXO 1

Valor Unitario del Incentivo

(en concepto de un porcentaje del promedio estimado de los costos de transporte y flete interno, empaque y embalaje, para los productos no tradicionales, de los sectores agrícolas y pecuarios) en balboas (B.)

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	VALOR DEL CEFA POR UNIDAD (B.)
ACEITE CRUDO DE PALMA	TONELADA METRICA	46.636
ACEITE DE PALMISTE	TONELADA METRICA	41.341
ACEITE RBD	TONELADA METRICA	46.834
ACIDOS GRASOS	TONELADA METRICA	13.924
AGUARDIENTE	UNIDAD DE 50 ML	0.1590
AGUARDIENTE	UNIDAD DE 250 ML	0.1416
AGUARDIENTE	UNIDAD DE 365 ML	0.1046
AGUARDIENTE	UNIDAD DE 375 ML	0.1793
AGUARDIENTE	UNIDAD DE 750 ML	0.3574
AGUARDIENTE	UNIDAD DE 1000 ML	0.3891
AGUARDIENTE	UNIDAD DE 1750 ML	0.9039
AJI PICANTE	LIBRA	0.100
AJI TABASCO EN CONSERVA PARA USO INDUSTRIAL (PASTA MOLIDA)	LIBRA	0.053
ALAS DE POLLO APANADAS	LIBRA	0.110
ALAS DE POLLO APANADAS PICANTES	LIBRA	0.134
ALCOHOL, FLEMA, AGUARDIENTE DE CAÑA O RON NEUTRO 80° GL	LITRO 80° GL	0.055
ALCOHOL EXTRA NEUTRO a 90%, 95%, 96%	LITRO	0.3999
ALIMENTO PARA EQUINOS	LIBRA	0.012
ALL WHITE NUGGETS DE POLLO	LIBRA	0.167
AROS DE POLLO	LIBRA	0.2019
BABY FINGER DE POLLO	LIBRA	0.0837
BOLLO DE MAÍZ	LIBRA	0.1449
BOLOÑA DE POLLO	LIBRA	0.102
CARNAZA	PIE CUADRADO	0.007
CARNE DE CERDO CON HUESO	KILOGRAMO	0.2536
CARNE DE CERDO EN CANAL REFRIGERADA O CONGELADA	LIBRA	0.073
CARNE DE GANADO VACUNO CON HUESO	LIBRA	0.156
CARNE DESHUESADA DE CERDO	KILOGRAMO	0.2385
CARNE DESHUESADA DE GANADO VACUNO EMPACADA AL VACIO	LIBRA	0.214
CARNE HARINA	LIBRA	0.013
CARNE MOLIDA DE GANADO VACUNO PARA HAMBURGUESA Y/O HAMBURGUESA DE CARNE DE GANADO VACUNO	LIBRA	0.132





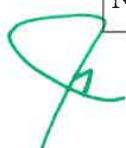
CERVEZA ARTESANAL EN BOTELLA DE 12 ONZAS	CAJA DE 24 UNIDADES	4.3250
CERVEZA ARTESANAL EN ENVASE PLASTICO DESECHABLE	UNIDAD DE 20 LITROS	10.9800
CERVEZA ARTESANAL EN ENVASE PLASTICO DESECHABLE	UNIDAD DE 30 LITROS	15.1650
CHAYOTE	LIBRA	0.013
CHICKEN BITES	LIBRA	0.110
CHICKEN BREADED STRIPS	LIBRA	0.196
CHICKEN BREADED WHOLE MUSCLE TENDER	LIBRA	0.164
CHICKEN PATTY BREADED	LIBRA	0.196
CHORIZO DE CARNES DE CERDO Y RES	KILOGRAMO	0.2922
CHORIZOS DE CERDO	LIBRA	0.162
CHORIZOS DE POLLO	LIBRA	0.140
CHULETA AHUMADA DE CERDO	KILOGRAMO	0.2385
COCO	UNIDAD	0.019
CONCENTRADO DE PIÑA	GALON	0.703
CONCENTRADO DE PONCHE DE FRUTAS	GALON	0.623
CONCENTRADO DE TOMATE	UNIDAD DE 3232 GRAMOS	0.244
CREMA DE LECHE	UNIDAD 170 GRAMOS	0.035
CREMA DE LECHE	UNIDAD DE 275 GRAMOS	0.065
CUERO SEMITERMINADO (CRUST)	PIE CUADRADO	0.166
CUERO SEMITERMINADO (WET BLUE)	PIE CUADRADO	0.121
CUERO TERMINADO	PIE CUADRADO	0.176
DEDITOS DE POLLO	LIBRA	0.110
DESPOJO COMESTIBLE DE GANADO VACUNO	LIBRA	0.1456
DESPOJO COMESTIBLE DE GANADO PORCINO	LIBRAS	0.1026
DINOS DE POLLO	LIBRA	0.113
DULCE DE LECHE	UNIDAD DE 215 GRAMOS	0.030
DULCE DE LECHE	UNIDAD DE 3700 GRAMOS	0.484
DULCE DE LECHE	UNIDAD DE 385 GRAMOS	0.046
DULCE DE MARAÑON	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.037
ESTEARINA DE PALMA	TONELADA METRICA	15.341
FAJITAS DE PECHUGA DE POLLO EMPANIZADAS	LIBRA	0.204
FILETE AHUMADO DE CERDO	KILOGRAMO	0.2855
FILETE DE POLLO A LA PARRILLA	LIBRA	0.198
FILETE DE POLLO APANADO	LIBRA	0.110
FILETE DE POLLO CON LIMON Y PIMIENTA	LIBRA	0.196
FILETE DE POLLO CON MANTEQUILLA Y AJO	LIBRA	0.196
FILETE DE POLLO ESPECIAS MIXTAS	LIBRA	0.2133
FILETE DE POLLO MARINADO	LIBRA	0.110
FRESCURA DE GUAYABA - PIÑA TETRA PACK	UNIDAD DE 200ML	0.005
GIN A GRANEL A 60%, 65%, 75%, 80%	LITRO	0.3999
HAMBURGUESA DE CARNE DE CERDO	LIBRA	0.0702



HAMBURGUESA DE POLLO CON O SIN APANADO	LIBRA	0.144
HAMBURGUESA DE POLLO CON QUESO	LIBRA	0.0702
HAMBURGUESA DE POLLO EXTRA CRISPY	LIBRA	0.0702
HELECHOS DE CUERO	TALLO	0.005
HUEVOS COMERCIALES	UNIDAD	0.006
HUEVOS FERTILES	UNIDAD	0.013
JALEA DE ALBARICOQUE	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.029
JALEA DE FRUTAS	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.026
JALEA DE GUAYABA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.030
JALEA DE GUAYABA	UNIDAD DE 13.5 ONZAS	0.047
JALEA DE MELOCOTON	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.030
JALEA DE MELOCOTON	UNIDAD DE 32 ONZAS	1.135
JAMON AHUMADO DE CERDO	KILOGRAMO	0.3178
JAMON COCIDO DE CERDO	KILOGRAMO	0.2985
JAMON DE POLLO	LIBRA	0.160
JENGIBRE	LIBRA	0.024
JUGO DE MELOCOTON TETRA PACK	UNIDAD DE 200 ML	0.005
JUGO DE NARANJA TETRA PACK	UNIDAD DE 200 ML	0.004
JUGO DE PIÑA	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.024
JUGO DE PIÑA	UNIDAD DE 46 ONZAS	0.101
JUGO DE PIÑA TETRA PACK	UNIDAD DE 946 ONZAS	0.044
JUGO DE TOMATE	UNIDAD DE 5.5 ONZAS	0.010
JUGO DE TOMATE	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.013
JUGO DE TOMATE CON CHILE	UNIDAD DE 167 GRAMOS	0.005
JUGO PURO DE MARACUYA	GALON	0.488
KRUNCH PUPPIES (SALCHICHAS DE POLLO APANADAS)	LIBRA	0.066
LECHE CONDENSADA GOLOSINA	UNIDAD DE 100 GRAMOS	0.012
LECHE ENTERA	UNIDAD DE 1000 ML	0.047
LECHE ENTERA TETRA PACK	UNIDAD DE 237 ML	0.018
LECHE ENTERA TETRA PACK	UNIDAD DE 946 ML	0.048
LECHE EVAPORADA	UNIDAD DE 3130 GRAMOS	0.350
LECHE EVAPORADA	UNIDAD DE 170 GRAMOS	0.012
LECHE EVAPORADA	UNIDAD DE 400 GRAMOS	0.028
LECHE EVAPORADA DESCREMADA	UNIDAD DE 400 GRAMOS	0.023




LECHE EVAPORADA LIGHT	UNIDAD DE 400 GRAMOS	0.025
LECHE SEMIDESCREMADA UHT	UNIDAD DE 1000 ML	0.044
MC CHICKEN CRISPY	LIBRA	0.110
MC CHICKEN JR.	LIBRA	0.110
MC CHICKEN PATTYS	LIBRA	0.144
MC DORADITAS (DE POLLO)	LIBRA	0.110
MC GRILL (DE POLLO)	LIBRA	0.110
MC NUGGETS (DE POLLO)	LIBRA	0.110
MEDALLONES DE POLLO	LIBRA	0.0828
MELON	LIBRA	0.047
MERMELADA DE FRESA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.053
MERMELADA DE FRESA	UNIDAD DE 13.5 ONZAS	0.088
MERMELADA DE GUINEO / ALBARICOQUE	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.031
MERMELADA DE NARANJA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.034
MERMELADA DE PAPAYA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.040
MERMELADA DE PIÑA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.037
MERMELADA DE PIÑA	UNIDAD DE 13.5 ONZAS	0.054
MERMELADA DE ZARZAMORA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.066
MEZCLA 3 LECHE	UNIDAD DE 410 GRAMOS	0.026
MILANESA DE POLLO	LIBRA	0.166
MORTADELA DE CARNES DE CERDO Y RES	KILOGRAMO	0.2985
MORTADELA DE POLLO	LIBRA	0.130
MUSLITOS FORMADOS DE POLLO	LIBRA	0.110
MUSLOS APANADOS DE POLLO	LIBRA	0.110
MUSLO DE POLLO MARINADOS	LIBRAS	0.2172
NECTAR DE ALBARICOQUE	UNIDAD DE 5.5 ONZAS	0.007
NECTAR DE ALBARICOQUE	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.010
NECTAR DE ALBARICOQUE	UNIDAD DE 250 ML	0.008
NECTAR DE GUYABA	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.022
NECTAR DE MANZANA	UNIDAD DE 250 ML	0.011
NECTAR DE MELOCOTON	UNIDAD DE 5.5 ONZAS	0.007
NECTAR DE MELOCOTON	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.010
NECTAR DE MELOCOTON	UNIDAD DE 250 ML	0.007
NECTAR DE MELOCOTON LIGHT	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.014
NECTAR DE MELOCOTON LIGHT TETRA BRICK	UNIDAD DE 237 ML	0.004
NECTAR DE PERA	UNIDAD DE 5.5 ONZAS	0.007



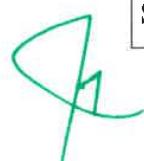

NECTAR DE PERA	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.010
NECTAR DE PERA	UNIDAD DE 250 ML	0.007
NECTAR DE PERA LIGHT	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.014
NECTAR DE PERA TETRA PACK	UNIDAD DE 946 ML	0.017
NUECES CRUDAS DE MARAÑON	LIBRA	0.026
NUGGETS DE POLLO	LIBRA	0.148
NUGGETS DE POLLO CON QUESO	LIBRA	0.110
NUGGETS SAURIO DE POLLO	LIBRA	0.102
NUGGETS-PIZZA	LIBRA	0.0828
NUGGIS DE POLLO	LIBRA	0.113
NUGGIS DE POLLO CON QUESO	LIBRA	0.146
ÑAME	LIBRA	0.025
OLEINA DE PALMA	TONELADA METRICA	81.342
OTOE, YAUTIA O MALANGA	LIBRA	0.026
OTOE, YAUTIA O MALANGA SIN PIEL	LIBRA	0.042
OVAL CRISPY DE POLLO	LIBRA	0.215
OVAL GRILL DE POLLO	LIBRA	0.223
PALMITO EN CONSERVA	GRAMO	0.001
PALMITO FRESCO	LIBRA	0.652
PAPAYA	LIBRA	0.023
PASTA DE TOMATE	UNIDAD DE 6 ONZAS (170 GR)	0.023
PASTA DE TOMATE	UNIDAD 3232 GRAMOS	0.209
PASTA DE TOMATE	UNIDAD DE 88 GRAMOS	0.005
PASTA DE TOMATE	GALON	0.338
PASTA DE TOMATE CON AJO	UNIDAD DE 174 GRAMOS	0.016
PASTA DE TOMATE DP	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.011
PASTA DE TOMATE DP	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.010
PASTA DE TOMATE DP	UNIDAD DE 228 GRAMOS	0.020
PATITAS DE GALLINA	LIBRA	0.0339
PECHUNUGGETS	LIBRAS	0.2079
PEPINO	LIBRA	0.055
PINCHOS DE POLLO	LIBRA	0.110
PIÑA	LIBRA	0.047
PIPA	UNIDAD	0.040
PLATANO	LIBRA	0.016
PLATANO SIN PIEL	LIBRA	0.022
POLLITOS Y POLLITAS	UNIDAD	0.022
POLLO AHUMADO	LIBRA	0.116
POLLO APANADO EN PRESAS	LIBRA	0.110
POLLO DESHUESADO	LIBRA	0.110
POLLO FRITO	LIBRA	0.110
POLLO ROSTI	LIBRA	0.1719
PONCHE DE FRUTAS	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.010
PONCHE DE FRUTAS	UNIDAD DE 46 ONZAS	0.053




PONCHE DE FRUTAS LIGHT	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.019
PONCHE DE FRUTAS LIGHT TETRA BRICK	UNIDAD DE 237 ML	0.006
PONCHE DE FRUTAS LIGHT TETRA PACK	UNIDAD DE 237 ML	0.005
PONCHE DE FRUTAS TETRA PACK	UNIDAD DE 250 ML	0.008
PONCHE DE FRUTAS TETRA PACK	UNIDAD DE 946 ML	0.026
PULPA DE NONI	ONZA	0.013
QUESO AMERICANO	UNIDAD DE 288 GRAMOS	0.031
QUESO AMERICANO # 104R	UNIDAD DE 832 GRAMOS	0.097
QUESO AMERICANO # 12R	UNIDAD DE 192 GRAMOS	0.022
QUESO AMERICANO # 30R	UNIDAD DE 480 GRAMOS	0.056
QUESO AMERICANO # 62R	UNIDAD DE 832 GRAMOS	0.094
QUESO AMERICANO # 8 R	UNIDAD DE 128 GRAMOS	0.016
QUESO AMERICANO C/P # 12R	UNIDAD DE 192 GRAMOS	0.023
QUESO AMERICANO C/P # 8R	UNIDAD DE 128 GRAMOS	0.014
QUESO LITE LINE # 16R	UNIDAD DE 256 GRAMOS	0.264
QUESO LITE LINE # 12R	UNIDAD DE 192 GRAMOS	0.022
QUESO LITE LINE # 52R	UNIDAD DE 832 GRAMOS	0.077
RACIMO DE FRUTA FRESCA DE PALMA ACEITERA	TONELADA METRICA	4.716
ROLLO DE PECHUGA DE POLLO	LIBRA	0.215
RON	UNIDAD DE 1000 ML	0.162
RON	UNIDAD DE 125 ML	0.023
RON	UNIDAD DE 1750 ML	0.294
RON	UNIDAD DE 200 ML	0.029
RON	UNIDAD DE 250 ML	0.042
RON	UNIDAD DE 375 ML	0.064
RON	UNIDAD DE 40 ONZAS	0.163
RON	UNIDAD DE 50 ML	0.011
RON	UNIDAD DE 700 ML	0.12
RON	UNIDAD DE 750 ML	0.139
RON	UNIDAD DE 335 ML	0.1588
RON COLA	UNIDAD DE 355 ML	0.1086
RON 12 AÑOS	UNIDAD DE 50 ML	0.1117



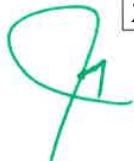

RON 12 AÑOS	UNIDAD DE 200 ML	2.8092
RON 12 AÑOS	UNIDAD DE 700 ML	1.2383
RON 12 AÑOS	UNIDAD DE 750 ML	1.1528
RON 12 AÑOS	UNIDAD DE 1000 ML	1.3966
RON 140° PROOF A GRANEL	LITRO	0.152
RON 15 AÑOS	UNIDAD DE 200 ML	2.4627
RON 15 AÑOS	UNIDAD DE 700 ML	5.3915
RON 15 AÑOS	UNIDAD DE 750 ML	5.3915
RON 151° PROOF	UNIDAD DE 1750 ML	0.38
RON 151° PROOF	UNIDAD DE 750 CC Ó ML	0.151
RON 151° PROOF	UNIDAD DE 1000 CC Ó ML	0.184
RON 160° PROOF A GRANEL	LITRO	0.149
RON 30 AÑOS	UNIDAD DE 700 ML	8.3702
RON 30 AÑOS	UNIDAD DE 750 ML	8.4416
RON 7 AÑOS	UNIDAD DE 50 ML	0.1014
RON 7 AÑOS	UNIDAD DE 700 ML	1.0659
RON 7 AÑOS	UNIDAD DE 750 ML	1.0246
RON 7 AÑOS	UNIDAD DE 1000 ML	1.1033
RON 80° PROOF	UNIDAD DE 1000 CC	0.145
RON 80° PROOF	UNIDAD DE 1750 CC	0.257
RON 80° PROOF	UNIDAD DE 250 CC	0.040
RON 80° PROOF	UNIDAD DE 700 CC	0.108
RON 80° PROOF	UNIDAD DE 750 CC	0.114
RON A GRANEL 40° GL	LITRO	0.140
RON A GRANEL 60° GL	LITRO	0.168
RON A GRANEL 70° GL	LITRO	0.182
RON A GRANEL 80° PROOF	LITRO	0.157
RON A GRANEL 90° GL	LITRO	0.211
RON A GRANEL A 65%, 75%, 80%, 85%	LITRO	0.3999
RON CONCENTRADO PERU (1)	LITRO	0.152
RON CONCENTRADO PERU (14)	LITRO	0.218
SALCHICHA DE CARNES DE CERDO Y RES	KILOGRAMO	0.2922
SALCHICHA DE POLLO BAJA EN SODIO	LIBRA	0.0808
SALCHICHA DE POLLO CON VITAMINAS Y MINERALES	LIBRA	0.1495
SALCHICHA FRANKFURTER DE POLLO	LIBRA	0.0629
SALCHICHAS DE POLLO	LIBRA	0.076
SALCHICHAS VIENA DE POLLO	UNIDAD DE 3.5 ONZAS	0.023
SALSA BARBACOA	UNIDAD DE 14 ONZAS	0.324




SALSA CON QUESO DP	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.007
SALSA CON QUESO DP	UNIDAD DE 228 GRAMOS	0.012
SALSA DE TOMATE	UNIDAD DE 6 ONZAS (170 GR)	0.008
SALSA DE TOMATE CON CARNE	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.012
SALSA DE TOMATE CON CARNE	UNIDAD DE 170 GRAMOS	0.008
SALSA DE TOMATE CON CARNE	UNIDAD DE 82 GRAMOS	0.005
SALSA DE TOMATE CON CARNE DP	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.012
SALSA DE TOMATE CON CARNE DP	UNIDAD DE 228 GRAMOS	0.017
SALSA DE TOMATE CON HONGOS	UNIDAD DE 170 GRAMOS	0.006
SALSA DE TOMATE CON HONGOS	UNIDAD DE 82 GRAMOS	0.004
SALSA DE TOMATE CON HONGOS	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.008
SALSA DE TOMATE CON HONGOS	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.011
SALSA DE TOMATE CON HONGOS	UNIDAD DE 228 GRAMOS	0.012
SALSA DE TOMATE CON QUESO	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.008
SALSA DE TOMATE ESTILO ITALIANO	UNIDAD DE 6 ONZAS (170 GR)	0.012
SALSA DE TOMATE ESTILO ITALIANO DP	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.007
SALSA DE TOMATE ESTILO PANAMEÑO	UNIDAD DE 82 GRAMOS	0.002
SALSA DE TOMATE ESTILO PANAMEÑO DP	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.006
SALSA DE TOMATE ESTILO RANCHERO	UNIDAD DE 6 ONZAS (170 GR)	0.013
SALSA DE TOMATE RANCHERA	UNIDAD DE 228 GRAMOS	0.012
SALSA DE TOMATE RANCHERA DP	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.010
SALSA DE TOMATE RANCHERA DP	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.011
SALSA KETCHUP	GALON	0.239
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 14 ONZAS (397 GR)	0.029
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 28 ONZAS (795 GR)	0.065
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 1000 GRAMOS	0.031
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 3345 GRAMOS	0.258
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 500 GRAMOS	0.019
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.007
SANDIA	LIBRA	0.025
SECO	UNIDAD DE 50 ML	0.0943
SECO	UNIDAD DE 125 ML	0.1419




SECO	UNIDAD DE 250 ML	0.1931
SECO	UNIDAD DE 375 ML	0.1979
SECO REPOSADO CRISTALINO	UNIDAD DE 700 ML	10.6679
SECO	UNIDAD DE 750 ML	0.3127
SECO	UNIDAD DE 1000 ML	0.3708
SECO	UNIDAD DE 1750 ML	0.6702
SECO PLATINUM BOTELLA	UNIDAD DE 355 ML	0.1925
SECO PLATINUM LATA	UNIDAD DE 355 ML	0.0750
SOPA CONDENSADA DE ARVEJA	UNIDAD DE 315 GRAMOS	0.026
SOPA CONDENSADA DE POLLO CON VEGETALES	UNIDAD DE 315 GRAMOS	0.054
SOPA CONDENSADA DE TOMATE	UNIDAD DE 315 GRAMOS	0.017
SOPA DE POLLO CONGELADA	LIBRAS	0.1838
SPICY CHICKEN BITES	LIBRA	0.196
SPICY CHICKEN CRUNCH PUPPIES	LIBRA	0.091
SPICY CHICKEN FINGERS	LIBRA	0.196
SPICY CHICKEN WINGS (ALAS DE POLLO CONDIMENTADAS)	LIBRA	0.134
STRIPS DE POLLO	LIBRA	0.163
SUERO FETAL BOVINO	LITRO	4.045
TALLO DE ORQUIDEAS	TALLO	0.056
TASAJO DE CARNE DE RES	LIBRA	0.284
TASAJO DE POLLO	LIBRA	0.1167
TENDER DE POLLO EXTRA CRISPY	LIBRA	0.0943
TIRITAS DE POLLO	LIBRA	0.144
TOCINO AHUMADO DE CERDO	KILOGRAMO	0.2463
TOMATE COLADO	UNIDAD DE 3070 GRAMOS	0.100
TOMATE FRESCO	LIBRA	0.049
TORTA DE PALMISTE	TONELADA METRICA	15.544
TORTA DE POLLO	LIBRA	0.145
VALUE CHICKEN PATTY	LIBRA	0.152
VODKA	UNIDAD DE 375 ML	0.2528
VODKA	UNIDAD DE 750 ML	0.5221
VODKA	UNIDAD DE 1000 ML	0.5484
VODKA	UNIDAD DE 1750 ML	0.9130
VODKA A 35%, 60%, 65%, 70%, 75%, 80%	LITRO	0.3999
YUCA	LIBRA	0.011
YUCA FRIED	LIBRA	0.0788
YUCA SIN PIEL	LIBRA	0.011
YUCA STICKS	LIBRA	0.0788
YUCA STICKS CON JAMÓN	LIBRA	0.0711
ZAPALLO O CALABAZA	LIBRA	0.022




Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 82 de 31 de diciembre de 2009, Decreto Ejecutivo N° 65 de 25 de marzo de 2010, Decreto Ejecutivo No. 69 de 19 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo N° 179 de 27 de diciembre de 2017 y Decreto Ejecutivo N° 92 de 19 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO

Presidente de la República



JULIO A. MOLTÓ A.
Ministerio de Comercio e Industrias



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69655E41E9B2D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Resolución Ejecutiva No. 164
De 31 de diciembre de 2025

Que reconoce a la Organización ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI), la categoría de Organismo Internacional en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970, se estableció el Régimen Nacional para el otorgamiento de privilegios e inmunidades a misiones diplomáticas y oficinas consulares extranjeras y a miembros de ellas, a representantes de organismos internacionales y a misiones especiales de estos o de gobiernos extranjeros y a miembros de ellas;

Que el artículo 107 del precitado Decreto de Gabinete establece que los organismos internacionales, o sea, aquellos en los cuales participe la República en virtud de un tratado o que sean reconocidos como tales por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, gozarán de personería jurídica y tendrán capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instruir procedimientos judiciales y administrativos;

Que la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI), fue fundada el 19 de agosto 1895, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es una de las Organizaciones No Gubernamentales más antiguas que representa y promueve a las cooperativas a nivel global;

Que la organización ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI), ha sido referente en el movimiento cooperativo a lo largo de 130 años, que tiene como miembro más 310 organizaciones socias, en 107 países, cuya sede principal se encuentra en Bruselas, Reino de Bélgica, y tienen oficinas regionales en Asia Pacífico, Europa, África y América;

Que la organización ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI), tiene como objetivo fortalecer el modelo cooperativo como una herramienta efectiva de desarrollo económico, social y sostenible a nivel regional y mundial;

Que durante la Sesión Ordinaria del Consejo de Administrativo de la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI), llevado a cabo el 11 de octubre de 2024, se aprobó establecer una filial de la Oficina Regional en la República de Panamá;

Que mediante Resolución DE/DRC/No. 01/2024 de 25 de junio de 2024, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), reconoció la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI), como Entidad Auxiliar del Cooperativismo Internacional de la República de Panamá de carácter internacional;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI), la condición de Organismo Internacional en la República de Panamá, con las prerrogativas y beneficios establecidos en el Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución Ejecutiva, no incluye la inmunidad de jurisdicción civil, penal ni laboral a favor de los funcionarios, representantes, técnicos o



expertos de ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI) que estén acreditados en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. Las contrataciones locales de trabajadores que realice la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI), para sus actividades en el territorio nacional estarán sujetas a las leyes laborales, las tasas, los impuestos, las contribuciones a la seguridad social y demás contribuciones que lea exigido conforme a la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO 4. El presente reconocimiento como Organismo Internacional sólo tiene efectos en la República de Panamá, y de ningún modo es oponible a otras jurisdicciones distintas a la nuestra.

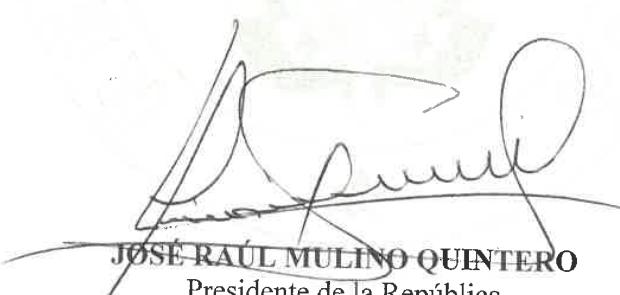
ARTÍCULO 5. Las actividades de la organización ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI), en el territorio de la República de Panamá se realizarán con estricta observancia de la Constitución Política, las leyes, decretos y demás normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigor a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 107 del Decreto de Gabinete No.280 de 13 de agosto de 1970 y la Resolución No. 201-862 de 2 de marzo de 1999, modificada por la Resolución 201-5090 de 26 de julio de 2018.

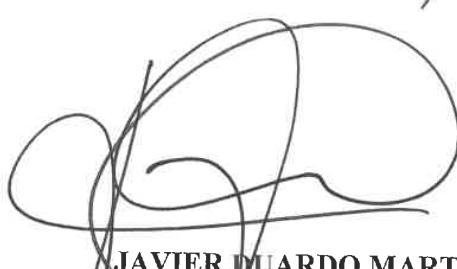
Dado en la ciudad de Panamá a los *Treinta y un* (31) días del mes *Julio* de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO

Presidente de la República




JAVIER DUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

qy

